



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Morovis
Legislatura Municipal

Hon. Lubriel Vega Collazo
Presidente



**ORDENANZA NÚM. 13
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 5**

**SERIE 2024-2025
28 DE FEBRERO DE 2025**

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico faculta al Municipio de Morovis para reglamentar el uso y administración de sus instalaciones.

POR CUANTO: El Art. 1.039, inciso M, de la Ley 107-2020, según enmendada, confiere a los municipios la autoridad para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en asuntos de su competencia.

POR CUANTO: El Art. 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, establece que cada municipio tiene la potestad de ordenar y reglamentar todo aquello que sea necesario para atender las necesidades locales y fomentar su desarrollo.

POR CUANTO: El Art. 2.033 de la ley 107-2020, según enmendada, dispone que los municipios deben adoptar reglamentos para regir la cesión de fondos, bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas, permitiendo incluso la delegación de su administración a entidades idóneas.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Morovis reconoce la importancia de promover la recreación y el deporte como herramientas fundamentales para el desarrollo integral de la comunidad.

POR CUANTO: Las instalaciones deportivas y recreativas municipales son espacios destinados a fomentar la sana convivencia y el bienestar de los ciudadanos.

POR CUANTO: Es necesario establecer normas claras para su uso, administración y mantenimiento, asegurando un acceso equitativo y el buen manejo de estos bienes públicos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis.

SECCIÓN 2DA: Dicho Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regirán el uso de las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio de Morovis. Su aplicación se extiende a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar estas instalaciones.

Se excluyen de la presente reglamentación las siguientes instalaciones, que se regirán por normas específicas:

- Coliseo José "Pepe" Huyke
- Pista Atlética Andrés Cruz
- Piscina Municipal

- SECCIÓN 3RA:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza es declarada inválida por un tribunal competente, el resto de sus disposiciones permanecerán en vigor.
- SECCIÓN 4TA:** Se derogan todas las disposiciones de ordenanzas o reglamentos municipales anteriores que sean incompatibles con esta Ordenanza.
- SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y la Alcaldesa del Municipio de Morovis.
- SECCIÓN 6TA:** Se remitirá copia de la presente Ordenanza a la oficina de la Alcaldesa, Secretaría Municipal, Departamento de Recreación y Deportes y a toda dependencia municipal que deba estar informada para conocimiento y archivo.

COMISIÓN CONJUNTA

RECREACIÓN Y DEPORTES/ NOMBRAMIENTO, ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO

HON. JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO	HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO	HON. HERMINIO SOTO CABRERA
HON. HERMINIO SOTO CABRERA	HON. AWILDA RIVERA NÁTER
HON. WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO	HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE	HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO	HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

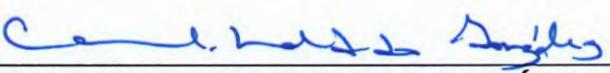
AUSENTES Y EXCUSADOS:

MARTA E. APONTE TORRES Y HARRY TORRES COLÓN


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE


SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 28 DE FEBRERO DE 2025.


HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 6 DE MARZO DE 2025.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS**

FEBRERO DE 2025

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MOROVIS

ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS

SECCIÓN 1	TÍTULO	1
SECCIÓN 2	BASE LEGAL	1
SECCIÓN 3	PROPÓSITO Y APLICACIÓN	1
SECCIÓN 4	DEFINICIONES	3
SECCIÓN 5	USO Y HORARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	4
ARTÍCULO 5.01	PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE PERMISO	5
ARTÍCULO 5.02	NUMERACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES	6
ARTÍCULO 5.03	USO GRATUITO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	6
ARTÍCULO 5.04	COBRO	7
ARTÍCULO 5.05	CONVENIO PARA USO DE INSTALACIONES	8
ARTÍCULO 5.06	REQUISITOS PARA LA CESIÓN	8
ARTÍCULO 5.07	DURACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	9
ARTÍCULO 5.08	REVOCACIÓN DE CESIÓN	9
SECCIÓN 6	ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CANTINAS TEMPORERAS O RODANTES	9
SECCIÓN 7	RESPONSABILIDADES DE LOS ARRENDATARIOS	10
SECCIÓN 8	EXTERNALIZACIÓN Y/O DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	10
SECCIÓN 9	PROHIBICIONES GENERALES	11
SECCIÓN 10	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	11
SECCIÓN 11	DEROGACIÓN	11
SECCIÓN 12	VIGENCIA	12

Sección I. Título

Para todos los fines legales pertinentes, el presente Reglamento se intitulará “Reglamento para el Uso y Disfrute de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de Morovis”.

Sección 2. Base Legal

Este reglamento es adoptado en virtud de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. El Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico, en su inciso “M”, confiere autoridad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal. Por otra parte, el Artículo 1.010 establece que “[...] cada municipio tendrá la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo”.

Finalmente, el Artículo 2.033 del Código Municipal de Puerto Rico esboza que “[...] los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro”. Así, además, se faculta a los municipios a reglamentar el uso de sus instalaciones y a delegar su administración a entidades idóneas.

Sección 3. Propósito y Aplicación

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que deben seguir los funcionarios o empleados municipales con relación al uso de las instalaciones recreativas y deportivas municipales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad de Morovis, el cual será de aplicación a toda persona natural o jurídica que requiera el uso de cualesquiera de las instalaciones recreativas y/o deportivas que no estén excluidas de este Reglamento y que esté bajo la titularidad del Municipio de Morovis. Así, además, este Reglamento establece las normas que regirán los procesos de solicitud, autorización y pago de cánones de arrendamiento de las instalaciones recreativas y/o deportivas contempladas en este Reglamento. Entre estas se encuentran las siguientes:

Canchas

- Cancha Hermanas Rosado, Bo. Morovis Norte
- Cancha Alfredo "Dule" Otero, Bo. Morovis Norte
- Cancha de Ramón Negrón Arroyo, sector Baldorioty
- Cancha de Buena Vista, Bo. Morovis Norte
- Cancha de Villas del Norte, Morovis Norte
- Cancha de Las Quintas de Morovis, Bo. Morovis Sur
- Cancha Cruz Rosario, Bo. Morovis Norte
- Cancha de Torrecillas
- Cancha Sargento Julio Enrique Ginés Rodríguez, Bo. Barahona
- Cancha de Fránquez
- Cancha Los Berios, Bo. San Lorenzo
- Cancha de San Lorenzo
- Cancha de Pasto
- Cancha de Vaga I
- Cancha de Vaga II
- Cancha Jobos, Bo. Morovis Sur
- Cancha Jardines de Romaní, Bo. Morovis Norte
- Cancha Brisas del Río, Bo. Unibón
- Cancha de Unibón
- Cancha Eulalio "Eladio" Benítez Zambrana, Bo. Patrón
- Cancha de Perchas
- Cancha de Cuchillas
- Cancha Edwin Díaz Colón, Bo. Monte Llano
- Cancha de Río Grande

Parques e Instalación Recreativa

- Parque de Torrecillas
- Parque de Fránquez
- Parque de San Lorenzo
- Parque Jobos, Bo. Morovis Sur
- Instalación recreativa frente al Parque de Retiro, Bo. Unibón
- Parque Luis Martínez Lago, Bo. Morovis Norte
- Parque de Unibón
- Parque de Cuchillas
- Parque Rafael J. Parés Dávila "Faluco", Bo. Barahona

Se excluye de la presente reglamentación las instalaciones del Coliseo José “Pepe” Huyke, la Pista Atlética Andrés Cruz y la Piscina Municipal los cuales se regirán por su propia reglamentación.

Sección 4. Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- A. Actividades Benéficas – Cualquier acto, patrocinado o no, por el Municipio, cuyo propósito sea recaudar fondos para las entidades o asociaciones deportivas o recreativas en beneficio de la comunidad, de un grupo particular o de una persona individual.
- B. Actividad con fines de lucro – Todo acto que tenga el fin de generar ingresos. Incluye actividades privadas tales como cumpleaños, fiestas privadas o actividades afines a esta definición.
- C. Administración – Rama Ejecutiva encargada de dirigir los Servicios Municipales.
- D. Alcalde(sa) - Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal.
- E. Año Fiscal - Periodo de doce (12) meses consecutivos entre el primer día del mes de julio de cada año natural y el día treinta (30) de junio del año natural siguiente.
- F. Cantinas – Área ubicada en alguna instalación deportiva o recreativa o en algún área cercana a ellas cuyo propósito sea el expendio de artículos de consumo, incluyendo cualquier quiosco, cantina temporera o rodante.
- G. Departamento – Se referirá al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio.
- H. Código Municipal – Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.
- I. Municipio – Demarcación geográfica que comprende toda la jurisdicción asignada por ley al Gobierno Municipal de Morovis.

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

Sección 5. Uso y Horario de Instalaciones Deportivas y Recreativas

El Municipio tiene la responsabilidad de administrar las Canchas, Parques, así como otras instalaciones deportivas y recreativas asignadas al Municipio. Es imperativo reglamentar el uso de estas instalaciones, para así establecer el correcto uso para todo tipo de actividad de carácter deportivo, cívico, social, religioso, cultural y/o cualquier otra índole ya sea con o sin fines de lucro no políticos.

Solo podrán ser utilizadas las instalaciones municipales para llevar a cabo actividades tales como las siguientes:

- A. Recreativas, deportivas, artísticas, religiosas, científicas, culturales, educativas, benéficas, cívicas, sociales, idóneas para la naturaleza de la instalación requerida.
- B. Práctica individual o colectiva de un deporte.
- C. Clínicas de adiestramientos patrocinados por el Municipio o alguna persona o entidad.
- D. Torneos patrocinados por entidades recreativas o deportivas.
- E. Seminarios, conferencias, charlas y reuniones.
- F. Cualquier actividad que sea de beneficio o de interés público.
- G. Cualesquiera otras autorizadas por la Administración.

Todas las instalaciones recreativas y deportivas estarán administradas y supervisadas por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal. En caso en donde exista alguna cesión o cualesquiera de las instalaciones que sean administradas por alguna entidad privada o asociación recreativa, cualquier determinación y autoridad final, recaerá siempre en el Director del Departamento.

Como regla general, el horario de uso de las canchas y parques cubiertos por este Reglamento será de siete de la mañana (7:00 a.m.) a nueve de la noche (9:00 p.m.). El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal podrá determinar y/o

alterar el horario de uso de cada instalación, tomando en consideración la localización, el bienestar de los residentes de la comunidad y el evento o actividad llevada a cabo.

Las canchas y parques estarán libre de acceso para los residentes y visitantes que suelen usar dichas instalaciones para el ejercicio y la actividad deportiva cotidiana, siempre que las instalaciones no estén previamente reservadas.

La Administración deberá mantener las instalaciones que no hayan sido delegadas, en óptimas condiciones, brindando a su vez patrullaje preventivo. En la medida de lo posible, y cuando los recursos así lo permitan, la Policía Municipal patrullará las canchas y parques a la hora del cierre de estos para orientar sobre la culminación de servicios. Esto, en aras de mantener un balance de intereses entre el deporte y recreación mediante el uso de las instalaciones, así como el bienestar de los residentes vecinos.

Artículo 5.01 – Procedimientos de Solicitud de Permiso

Las peticiones para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán realizarse por escrito y ser recibidas en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio con no menos de quince (15) días laborables previa la fecha de celebración del evento o actividad.

Sólo se podrán recibir solicitudes fuera del término indicado aquí, cuando exista un evento mayor, emergencia o desastre que obligue a la realización de una actividad extraordinaria que requiera la presentación de la solicitud de uso, en un término menor de tiempo, lo cual será a la entera y sola discreción del Municipio. El Director del Departamento tendrá discreción para aceptar solicitudes fuera del término establecido. Se deberá tomar en consideración si la instalación está disponible.

El Municipio considerará las peticiones para el uso de las instalaciones, no más tarde de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la petición de uso, emitiendo en dicho término una determinación sobre la petición de uso. La determinación se notificará a la persona mediante correo electrónico, o comunicación telefónica. Para las instalaciones deportivas, el Municipio vendrá obligado a dar prioridad a aquellas peticiones que sean relacionadas al deporte. El Municipio tendrá prioridad en el uso de estas instalaciones y sobre actividades oficiales aprobadas por el/la Alcalde(sa).

Se requerirá la otorgación de un contrato para la autorización de la celebración de las actividades con fines de lucro.

Así, además, se excluirá de este proceso, en aquellos casos en donde existan convenios de cesión o de autorización de uso por tiempo específico y según autorizado previamente por la administración.

Artículo 5.02 – Numeración y Contenido de las Solicitudes

En aras de evitar la apariencia de arbitrariedad, a cada una de las solicitudes o peticiones de uso de las instalaciones deportivas y recreativas se le asignará un número de solicitud. Este número asegurará que la solicitud se recibió en el debido orden. El número por utilizarse para cada solicitud será mediante el uso del siguiente sistema: Año natural (2025), seguido por el número del mes del año, seguido del número del día en el que se recibió la solicitud, y finalizando por el número de solicitud del día. Es decir, si el 10 de enero de 2025 fueron recibidas cinco solicitudes, la quinta solicitud llevará por número el siguiente: 2025-01-10-05.

Las solicitudes contendrán lo siguiente:

- A. Nombre de la persona o entidad solicitante;
- B. Dirección del solicitante;
- C. Naturaleza de la actividad a realizarse;
- D. Fecha y horario propuesta;
- E. Número estimado de asistentes;
- F. Si se requiere el uso de cantinas; y
- G. Cualquier otra información que solicite el Departamento.

Artículo 5.03 – Uso Gratuito de las Instalaciones Deportivas y Recreativas

El Municipio podrá autorizar el uso gratuito de las instalaciones deportivas y recreativas a las siguientes organizaciones, cuando éstas no cobren entrada y los entrenadores y/u organizaciones no cobren clínicas o prácticas deportivas, salvo autorización en contrario por la administración:

- A. Categorías menores de cualquier deporte.
- B. Torneos deportivos de estudiantes de las escuelas del distrito escolar que comprenda la municipalidad de Morovis.
- C. Instituciones Educativas Públicas.

- D. Instituciones Culturales locales que estén debidamente incorporadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico como instituciones sin fines de lucro.
- E. Actividades educativas, sociales, culturales y deportivas que sean del Gobierno Estatal o Municipal.;
- F. Cualesquiera otras en donde exista un convenio y según autorizado por la administración.

Sin embargo, el uso de la cantina requerirá el pago de la renta según lo establecido en el presente Reglamento, salvo autorización en contrario.

Artículo 5.04 – Cobro

El Municipio autorizará el cobro por el uso y disfrute de las instalaciones deportivas y recreativas cuando las organizaciones cobren entrada a las personas que disfrutarán de la actividad, y no sean las excluidas de cobro según atendido en el artículo 5.03 anterior. Entre las entidades o actividades a las cuales se le deberá realizar el cobro por el uso y disfrute están las Actividades sin fines de lucro; Actividades deportivas; Entidades con Fines de Lucro que soliciten las instalaciones para la celebración de cualquier actividad y/o por el uso de cantinas. La Administración tendrá la facultad para eximir del cobro de alquiler de las cantinas.

Los cánones de arrendamiento por instalación serán los siguientes:

Instalación	Tipo de Uso	Costo Diario	Fianza
Canchas	Uso completo incluyendo la cantina	\$50.00	\$50.00
Canchas	Uso de la cancha solamente.	\$50.00	\$50.00
Parques	Uso completo incluyendo la cantina.	\$200.00	\$200.00
Parques	Uso del parque solamente.	\$200.00	\$200.00
Cantinas según lo definido en la Sección 4		\$75.00	\$50.00
Instalaciones recreativas frente a Parque de Retiro	X	\$100.00	\$100.00

Toda persona u organización pagará la fianza correspondiente para responder por cualquier daño causado por su negligencia o descuido en el manejo o cuidado de la instalación arrendada, aunque el mismo haya sido cedido sin costo alguno. Solo podrán estar exentas de fianza aquellas actividades gubernamentales, oficiales y/o aquellas que sean autorizadas por la Administración.

Luego de culminada la actividad e inspeccionada la instalación utilizada, la Administración podrá devolver la fianza emitida, siempre y cuando no se excedan en el uso de esta por más de ocho (8) horas desde finalizada la hora dispuesta en la autorización. El Municipio podrá retener la fianza si la instalación no fue dejada en condiciones según entregada, se excede en el uso y horario autorizado o se identifiquen daños a la misma.

El Departamento queda expresamente autorizado a solicitar una fianza mayor cuando, a su discreción, entienda que la actividad a ser llevada a cabo constituye un riesgo mayor al ordinario. Así, además, podrá solicitar la expedición de pólizas de seguro a favor del Municipio.

El Municipio podrá, a su discreción, recurrir a cualquier método o acción legal pertinente, para el recobro de los costos de aquellos daños no cubiertos por la fianza, y causados por el arrendatario. Así, además, la administración podrá exceptuar del pago aquí establecido, previa autorización al respecto.

Artículo 5.05 – Convenio para Uso de Instalaciones

El Municipio podrá ceder la administración de instalaciones deportivas y recreativas a entidades sin fines de lucro, asociaciones deportivas, juntas comunitarias, o personas, a través de un convenio formal que especifique los términos y condiciones de la cesión.

Artículo 5.06 – Requisitos para la Cesión

Las entidades interesadas en administrar una instalación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Presentar un plan de trabajo que incluya actividades deportivas y recreativas en beneficio de la comunidad.
- Comprometerse a realizar tareas de mantenimiento, seguridad y limpieza de la instalación.

- Se encargarán de todas aquellas reparaciones mayores a quinientos dólares (\$500.00).
- Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del Municipio.
- Presentar informes periódicos sobre el uso y estado de la instalación.
- Pactar un Contrato con el Municipio.
- Obligarse mediante contrato a brindar la limpieza y acondicionamiento del área asignada.
- Realizar el pago de patentes requeridos.
- Obligarse a proveer clínicas gratuitas, así como las becas coordinadas con el Departamento.
- Todo entrenador deberá cumplir con las certificaciones del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) estatal y de la federación correspondiente.

Artículo 5.07 – Duración y Supervisión del Convenio

El convenio de cesión y uso tendrá una duración inicial de un (1) año, renovable anualmente sujeto a una evaluación de cumplimiento por parte del Municipio.

El Departamento tendrá el derecho de inspeccionar la instalación en cualquier momento y exigir el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Artículo 5.08 – Revocación de Cesión

El Municipio podrá revocar la cesión si la entidad administradora:

- a) No cumple con las obligaciones establecidas en el convenio.
- b) Permite el uso indebido de la instalación.
- c) No mantiene las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.
- d) Se detectan actos de negligencia, vandalismo o mal manejo administrativo.

Sección 6. Establecimiento y Operación de Cantinas Temporeras o Rodantes

Se autoriza a la Administración a alquilar espacios o ceder espacios libres de costo, para establecer y operar cantinas temporeras o rodantes en las instalaciones recreativas y deportivas municipales o en el área adyacente a estas.

Sección 7. Responsabilidades de los Arrendatarios o aquellos que pacten convenios

Todo arrendatario será responsable por cualquier daño que cause a la instalación, aunque estén exentos del pago de arrendamientos. Estos, además, serán los responsables de coordinar la seguridad necesaria para la actividad.

Por su parte, el arrendatario no podrá realizar ningún tipo de cambio o mejoras a estructuras, verjas o equipos de las instalaciones, a menos que medie una autorización de la Administración o del Departamento. La Administración se reservará el derecho de tener libre acceso en todo momento a las instalaciones, en aras de inspeccionar el estado y condiciones, así como de que se cumpla en todo momento con el orden y la seguridad requerida. Se obligará el recipiente de la instalación de:

- a) Mantener el área limpia y libre de desechos.
- b) Coordinar medidas de seguridad para la actividad, o ser responsable del área en todo el término del convenio;
- c) Informar cualquier daño o situación irregular a la administración municipal.
- d) Encargarse del acondicionamiento de las instalaciones, según acordado con el Municipio previo al convenio e incluyendo el costo de las reparaciones excedentes a quinientos (\$500.00) dólares.

Se prohíben los subarriendo, traspaso o arriendos del uso de las instalaciones. Así además, se prohíbe la venta de mercancías o artículos, salvo autorización específica al respecto por parte de la Administración.

Sección 8. Externalización y/o delegación de Administración

El Municipio se reserva la autoridad de delegar o externalizar la administración de las instalaciones deportivas a asociaciones recreativas o de residentes de los respectivos sectores siempre que estas tengan el reconocimiento del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, y cumplan con el "Reglamento para el Registro y la Acreditación de Entidades Recreativas y Deportivas", o estén inscritas ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aún en aquellas instalaciones delegadas a alguna entidad, el Departamento de Recreación y Deportes Municipal tendrá la supervisión de estas instalaciones y la labor llevada a cabo. Esto para asegurarse que el uso sea conforme lo acordado. Estas

asociaciones serán las responsables del mantenimiento de las instalaciones, así como el pago de los seguros y las pólizas correspondientes y necesarias.

La externalización o delegación de administración requerirá la autorización de la Legislatura Municipal, así como la otorgación de un contrato a tales fines, el cual establezca el uso a brindarse y la duración del contrato, siempre salvaguardando el interés público. La instalación municipal siempre conservará su carácter de bien público patrimonial y el Municipio siempre se reservará el derecho a rescindir el acuerdo en cualquier momento, y sin sujeción a condición o penalidad alguna.

Estas entidades a las cuales se les delegue la administración de una instalación deberán ser sin fines de lucro y estar incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así, además, estas deberán llevar a cabo actividades de beneficio público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Aquellos convenios de uso, serán regidos por la sección aplicable a ello.

Sección 9. Prohibiciones Generales

Ningún funcionario o empleado podrá directa o indirectamente solicitar, gestionar o aceptar regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios u otros similares de parte de concesionarios, promotores o público, excepto en aquellos casos en que el Municipio distribuya boletos de cortesía entre sus funcionarios y empleados. Ningún funcionario o empleado podrá ser contratado por cualquier concesionario o promotor que arriende las instalaciones. El funcionario o empleado que viole lo antes dispuesto estará sujeto a la imposición de acciones disciplinarias, según lo dispuesto en la reglamentación sobre medidas correctivas.

Sección 10. Cláusula de Separabilidad

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o constitucional no afectará las demás disposiciones de este.

Sección 11. Derogación

Por el presente se deroga como cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

Sección 12 – Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Presidente de la Legislatura Municipal y la Alcaldesa.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO EL 28 DE FEBRERO DE 2025.


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE


SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 28 DE FEBRERO DE 2025.


HON. CARMEN I. MALDONADO GONZALEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 28 DE MARZO DE 2025.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la reunión de la Primera Sesión Ordinaria- Día 5, celebrada el viernes, 28 de febrero de 2025.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

Ausente y excusado:

MARTA E. APONTE TORRES Y HARRY TORRES COLÓN

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 4 de marzo de 2025, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.

Arielis M. Laureano Rolón